



¿PUEDE ALLANARSE EL INMUEBLE DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA?

Reporte jurídico que explica las condiciones legales que deben cumplir una decisión judicial que autorice la ejecución de una diligencia de allanamiento

Marzo 2024

Edición: Clínica Jurídica de Interés Público

Autores:

Clínica Jurídica de Interés Público

Palomino Ramírez, Walter Joshua (Coordinador)

Madrid Valerio, Cecilia Mónica (Sub coordinadora)

Colaboradora:

Goñi Salazar, Sayuri Xiomara

Cita sugerida

Clínica Jurídica de Interés Público (2024).
¿Puede allanarse el inmueble de la
Presidenta de la República?. Lima:
Universidad Científica del Sur

La Clínica Jurídica de Interés Público es una iniciativa que implica la defensa de casos de interés público en materia constitucional y penal con la participación de profesores y alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad Científica del Sur.

Introducción

El 31 de marzo de 2024, el Ministerio Público y diversos agentes policiales de la División de Investigación de delitos de Alta Complejidad (Diviac) -liderado por el coronel PNP Harvey Colchado- allanaron el inmueble de la Presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, así como también registraron un vehículo de marca Honda y, luego, se dirigieron al Despacho Presidencial a continuar con tal diligencia.

Al respecto, es importante mencionar que la diligencia de allanamiento con descerraje, registro domiciliario, registro vehicular, entre otros, fue autorizada (resolución n.º 1) por el juez Juan Carlos Checkley Soria -quien está a cargo del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria-conforme a la solicitud realizada por el Fiscal de la Nación.

A mayor abundamiento, de acuerdo a los medios de comunicación, se habrían hallado 10 de sus relojes [no se ha confirmado la marca] e incautado un tarjetero con una descripción "Rolex" de color verde en su interior y un cuadernillo verde con la descripción "Warranty Booklet", lo que se realizó en el marco de la investigación preliminar que se sigue en su contra por el supuesto delito de enriquecimiento ilícito (art. 401 CP) y el de omisión de consignar declaraciones en documentos públicos (art. 429 CP), denominado por la prensa como "caso Rolex".

En tal sentido, a propósito de esta diligencia, es pertinente conocer en qué consiste este acto de investigación y si es viable ordenarlo en contra de la Presidenta Dina Boluarte.



1. ¿Qué es un allanamiento?

El allanamiento es un acto de investigación limitativo de derechos que consiste en el ingreso a un recinto cerrado con fines de investigación (art. 214 CP), siempre que existan motivos razonables para considerar que en su interior se estaría ocultando a la persona investigada, los bienes delictivos u objetos relevantes para la investigación que está a cargo del Ministerio Público.

2. ¿Qué requisitos se deben cumplir para ordenarse un allanamiento?

- Existencia de motivos razonables para considerar que en el inmueble se oculta la persona investigada o que se encuentran bienes delictivos u objetos relevantes para la investigación que está a cargo del Ministerio Público (art. 214.1 CPP).
- Se debe haber consignado la ubicación concreta del lugar que será registrado, la finalidad específica del allanamiento, los actos que se autorizan realizar y el tiempo aproximado que durará (art. 214.2 CPP).
- Si el allanamiento se realizó sin orden judicial (casos de peligro eminente o flagrante delito), las razones que condujeron a la omisión de dicho requisito deben constar detalladamente en el acta fiscal (art. 214.3).

En este caso, entonces, para que se ordene el allanamiento se debió de contar con elementos de convicción que den cuenta de motivos razonables para considerar que en los inmuebles allanados se ocultaban bienes relevantes para la investigación preliminar iniciada en contra de la Presidenta de la República, esto es, para la indagación de los supuestos actos de enriquecimiento ilícito o de omisión de consignar declaraciones en documento público que se le atribuyen.

3. ¿Quién aprueba el allanamiento de un inmueble?

La solicitud del allanamiento debe de ser aprobada mediante una resolución judicial, que deberá contener lo siguiente (art. 215.1 CPP):

- El nombre del fiscal autorizado.
- La finalidad específica del allanamiento y, de ser el caso, las medidas de coerción que correspondan.
- La designación precisa del inmueble que será allanado y registrado.
- El tiempo máximo de duración de la diligencia.
- El apercibimiento de ley para el caso de resistencia al mandato.

La orden judicial tendrá una duración máxima de dos semanas, luego de lo cual caducará, salvo que haya sido emitida para un periodo determinado (art. 215.2 CPP).

En el caso de la diligencia ordenada para el allanamiento del inmueble de la Presidenta de la República y el Despacho presidencial, la resolución judicial que la aprobó debió especificar el nombre del (o los) fiscal (les) autorizados para intervenir en la diligencia, la finalidad específica de esta, las medidas de coerción que corresponden (incautación, registro personal, registro vehicular, entre otros), así como la designación de los inmuebles afectados.

4. ¿Qué otros aspectos puede implicar una orden de allanamiento?

En la orden judicial de allanamiento, también se podrá ordenar la incautación de bienes o documentación vinculada a la investigación del Ministerio Público. En mérito a lo cual, si en la diligencia de allanamiento los representantes de la fiscalía identificasen esta clase de bienes, podrán solicitar su incautación, para lo cual se levantará un acta en donde se detalle la justificación de esta vinculación, y se procederá a resguardar el documento con la suscripción del formulario de cadena de custodia por las personas que participen en la diligencia.

La policía puede realizar la incautación sin orden fiscal ni judicial, siempre que se trate de una intervención en flagrante delito o se existe el peligro inminente de la perpetración de un delito. Una vez culminada la diligencia, en forma inmediata, debe dar cuenta al fiscal sobre la misma y los hallazgos encontrados. Del mismo modo, la fiscalía también puede disponer directamente la exhibición o incautación de documentos, cuando considere –de manera razonable y justificada– que existe el peligro de que los bienes que se desea encontrar puedan ser destruidos u ocultados (peligro en la demora).

En los dos supuestos mencionados, una vez tomado conocimiento de la diligencia o de realizada la misma, la fiscalía tiene que pedir que el juez inmediatamente confirme las diligencias actuadas. De no hacerlo, se declarará nula la misma y deberá ser devuelto todo lo incautado, aunque la diligencia ya habrá sido realizada. Asimismo, con relación a la duración de la diligencia de incautación, si bien no existe un plazo legal, este debe regirse bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En este caso, en la orden de allanamiento, se ordenó también la incautación de los relojes Rolex y documentos que guardan relación con los delitos investigados.

5. ¿Puede ordenarse una diligencia de allanamiento sin que se haya iniciado una investigación preparatoria?

Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión. Por lo que, de existir motivos fundados de que en un lugar cerrado existen bienes delictivos o relevantes para la investigación, el allanamiento podrá ser solicitada en esta fase procesal.

6. ¿Es posible que se pueda ordenar un allanamiento al inmueble de la Presidenta de la República?

Al respecto se debe tener en cuenta que, si bien el art. 117 de la Constitución, la Presidenta de la República solo puede ser acusado durante su periodo por determinados delitos; lo cierto es que, en el caso del ex presidente Pedro Castillo (Exp. 0011-2022), se estableció que es viable investigar preliminarmente al Presidente de la República, en vista de que el transcurso del tiempo puede ocasionar la pérdida de fuentes de prueba y de elementos materiales necesarios para la indagación de hechos delictivos.

En aquel pronunciamiento se precisó que la prohibición que se establece en el art. 117 de la Constitución está referida a la imposibilidad de formular una acusación penal en contra de la Presidenta durante su mandato, lo que no limitaría el inicio de diligencias preliminares.

Es preciso tener en cuenta que, en el caso de la Presidenta de la República, los elementos de convicción que habrían sustentado esta medida fueron principalmente los reportajes periodísticos que realizaron dos medios de comunicación, en los que se habría identificado el uso de hasta 10 hipotéticos relojes marca Rolex en actos públicos, cuyo costo ascendería aproximadamente entre 12,000 y 15,000 dólares cada uno.

Para el juez supremo, Juan Carlos Checkley Soria, esta medida de allanamiento era necesaria, pues -según un sector de opinión- debía corroborar la originalidad, trazabilidad y el valor de los hipotéticos relojes, por lo que es necesario contar físicamente con ellos. Además, estos bienes habrían sido solicitados por la fiscalía que programó una diligencia de exhibición, que no habría contado con la colaboración de la Presidenta de la República, quien pidió la reprogramación de su declaración.

Finalmente, cabe indicar que -de acuerdo con el Acuerdo Plenario n.º 05-2010-CJ/116 (f.j. 15), la persona afectada por la diligencia de allanamiento puede solicitar un reexamen o interponer un recurso de apelación en contra de la decisión.

7. Apreciaciones finales

- Es jurídicamente viable iniciar una investigación preliminar en contra de la Presidenta de la República durante su mandato.
- La calidad de Presidenta de la República no impide que dicha persona pueda ser investigada y que puedan realizarse las diligencias correspondientes a esa etapa.
- En este marco procesal es posible ordenar un allanamiento, solo si existen motivos razonables para considerar que en los inmuebles objeto de la medida se ocultan bienes relevantes para la investigación.

UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA
DEL SUR

CARRERA DE
DERECHO

UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA
DEL SUR

CLÍNICA
JURÍDICA DE
**INTERÉS
PÚBLICO**